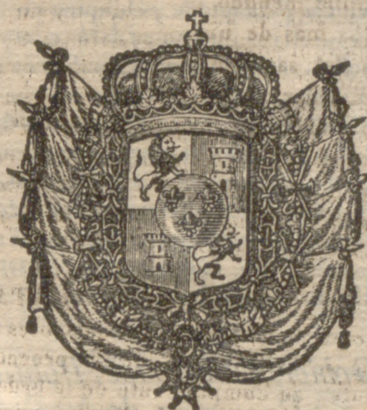


BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño

D. Felipe Moreno de Tejada presbítero natural y vecino de la villa de Nieva, D. Miguel Moreno vecino y del comercio de la ciudad de Toledo y natural de Brieva en esta provincia y D. Blas Crespo natural y vecino de la dicha ciudad de Toledo y maestro mayor de su Ilustrísimo Ayuntamiento han hecho presente á este Gobierno Político que han descubierto una mina de metal cobrizo sellada por el Gobierno hace unos cincuenta años y que fué descubierta por D. Vicente Perez ya difunto Presbítero y vecino que fué de Arnedillo, sita en el término de la referida villa de Nieva, y sitio llamado S. Anton, linda por S. con heredades de D. Felipe García, por O. y O. E. con el camino que baja á Iregua, y por N. con heredad de Julian Marcos, é ignorándose el nombre que tubiese en aquella época le dan el de Eufemia; y deseando adquirir la propiedad y proceder á su beneficio suplican se les admita el denuncio de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 18 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

D. Felipe García Moreno de Tejada presbítero natural y vecino de Nieva, D. Miguel Moreno vecino y del comercio de la ciudad de Toledo, natural de Brieva en esta provincia, y D. Blas Crespo natural y vecino de la dicha Ciudad de Toledo y Maestro mayor de su Ilustrísimo Ayuntamiento han hecho presente á este Gobierno Político que

han descubierto una mina de metal cobrizo en el término de la misma Nieva y sitio llamado Portillo Somero, linda por E. con tierras eriales, por S. con id., por O. E. con el camino de las canalejas y por N. una peña, esta mina fué descubierta por Roque García vecino que fué de la citada villa de Nieva, y sellada por el Gobierno hace mas de 50 años, á la que dan el nombre de Incognita los denunciadores, y deseando adquirir su propiedad y proceder á su beneficio suplican se les admita el denuncio de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 18 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

D. Felipe García Moreno de Tejada, presbítero natural y vecino de Nieva, D. Miguel Moreno, vecino y del comercio de la ciudad de Toledo, natural de Brieva en esta provincia, y D. Blas Crespo, natural y vecino de la citada ciudad de Toledo y Maestro mayor de su Ilustrísimo Ayuntamiento, han hecho presente á este Gobierno político que han descubierto una mina al parecer de metal argentífero que fue descubierta por Roque García ya difunto y sellada por el Gobierno hace unos cincuenta años, sita en el término de la indicada villa y término nombrado el trampal circuida por todos vientos de monte á escepcion del N. que linda con el arroyo de Sta. Maria, é ignorándose el nombre que tuvo en aquella época le dan los recurrentes el de Marina, y deseando adquirir su propiedad y proceder á su beneficio suplican se les admita el denuncio de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 18 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

D. Felipe García Moreno de Tejada natural y vecino de la villa de Nieva, D. Miguel Moreno vecino y del comercio de la ciudad de Toledo, y D. Blas Crespo natural y vecino de la dicha ciudad de Toledo, y maestro mayor de su Ilmo. Ayuntamiento han hecho presente á este Gobierno político que han descubierto un criadero de metal al parecer plomizo en el término de la citada villa de Nieva y sitio nombrado las Arias, linda por S. con el camino de Anguiano, por E. O. y N. con heredad de Juan Esteban Zaldivar, á la cual dan el nombre de Rosa, y deseando adquirir la propiedad y proceder á su beneficio, suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiere que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 22 de Diciembre de 1841 — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Don Patricio Ortiz Pareja, natural y Escribano del número de la Ciudad de Toledo, Don Antonio Garcia Corral, natural de Brieva en esta Provincia y Procurador del número de la citada Ciudad de Toledo, y D. Victor Cariñena, natural de Lumberras en esta provincia y del Comercio de la precitada Ciudad, han hecho presente á este Gobierno político que han descubierto tres minas de metal cobrizo en el término de Gallinero de Caweros en esta provincia, y sitios llamados Castrejon, Solana, y Furruezos; á las que dan los nombres de Balbaneda, Escarpada, y Providencia; y deseando adquirir su propiedad y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro de ellas. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en

el termino de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 22 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

D. Miguel Moreno natural de Brieva, vecino y del comercio de la ciudad de Toledo, D. Blas Crespo, natural y vecino de la dicha ciudad y Maestro mayor de su Ilustrisimo Ayuntamiento, y D. Doroteo Sainz natural y vecino de la dicha villa de Brieva y hacendado en la misma, han hecho presente á este Gobierno politico que han descubierto un criadero de cobre en el sitio llamado Peñas las hallas, término del citado Brieva, linda por todos cuatro vientos con terreno erial de comunes y se halla proximo por O. E. con heredad de un tal Alegria, vecino del mismo pueblo, á lo que los recurrentes dan el nombre de Dormida; y deseando adquirir su propiedad y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro de ellas. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 23 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Don Juan de S. Vicente, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, oficial de la Contaduría de Amortización de la de Toledo, D. José Hernandez natural de Cien-pozuelos, provincia de Madrid y Don Juan José de la Bodega, natural de la Ciudad de Toledo, ambos del comercio de la misma, han hecho presente á este Gobierno politico que han descubierto una mina de metal plomizo en jurisdiccion de la villa de Torre de Cáceres en esta provincia, que la empezó á beneficiar por los años de 1825 y 26 D. José Vaicarrondo y la abandonó segun noticias de los naturales que trabajaron en ella el año de 1828, desde cuyo tiempo no se ha practicado trabajo de ninguna especie. La boca de esta mina ya terraplenada está situada en el término llamado Carrías, lindando por E. con la dehesa de S. Roman, por S. heredad de los herederos de Gabriel Crespo, y por N. con la jurisdiccion de Sta. Maria. Esta mina que se encuentra en término erial de propios y no tiene ninguna colindante ha de llamarse por ignorar el nombre que tuvo en lo antiguo la *Cabría*; y deseando adquirir su propiedad y proceder á su beneficio suplican se les admita el denuncia de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 18 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Son frecuentes las esposiciones que llegan á este Gobierno politico firmadas por un solo individuo tomando el nombre, ó bien del pueblo de su vecindad, ó bien de los Ayuntamientos ó otras corporaciones á que se di-

cen pertenecer sin que conste la autorizacion que hayan recibido para hacer tales esposiciones; á fin pues de evitar las equivocaciones que pudieran resultar de semejante abuso, prevengo á todos los Alcaldes de esta Provincia para que lo publiquen en sus pueblos respectivos que no se dará curso á ninguna solicitud que venga á nombre de corporacion ó demas individuos que el que la suscriba mientras las primeras no estén firmadas por todos los que compongan la misma corporacion ó no acompañe á las segundas el poder que se hubiese otorgado á favor del recurrente para hacer la peticion ante las autoridades provinciales. Logroño 22 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

Habiendo acudido al Regente del Reino, la Asociacion general de Ganaderos haciendo presente que de las disposiciones adoptadas en la orden de 5 de Agosto último, por las que se manda cerrar y acotar los terrenos de las dehesas infestadas de ovacion de langosta, para roturarlos y sembrarlos, puede resultar que por aprovecharse los pueblos de las tierras férciles destinadas siempre á pastos, se denuncien como infestadas algunas que no lo sean, privando á los dueños de sus posesiones á pretexto de bien público; y pidiendo por último que se deje al arbitrio de los propietarios los medios de extinguir la plaga justificada que sea su existencia, sin que se les obligue precisamente á roturar sus dehesas; se ha servido S. A. disponer 1.º que los Gefes políticos adviertan á los pueblos que la facultad que se dá en el artículo sexto de dicha orden para poder sembrar las tierras roturadas no se entiende de modo alguno con las de dominio particular en las cuales podrán hacer sus dueños lo que les acomode, sembrándose solo por los pueblos las de propios, comunes y baldíos si así lo halla conveniente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales: 2.º que se haga á estos responsables de cualquiera abultacion ó fingimiento acerca de darse por infestados terrenos de cualquier pertenencia que sean que no se hallen en este caso: 3.º que oigan los Gefes políticos las reclamaciones que les hiciesen los dueños de terrenos que se hubiesen acotado, por considerar la existencia en ellos del canuto, haciendo las informaciones correspondientes, valiéndose de sujetos de toda su confianza é inteligencia de acuerdo con las Diputaciones, y si se halla indevidamente señalado el pedazo de tierra como infestado, no siéndolo, se alee el amojonamiento y se proceda contra quien haya lugar: 4.º que siempre que los dueños de dehesas infestadas se comprometan bajo su responsabilidad y en el breve término que á juicio del Gefe político se le señale á dejar enteramente limpio de canuto el terreno puedan valerse para ello de los medios que estimen adecuados para conseguirlo, sea introduciendo ganado de cerda, ó sacando el canuto recogiendo y enterrándolo profundamente ó de otro cualquier modo que produzca el efecto, pero en la inteligencia que si espirado el término y hecho reconocer proligamente el terreno, se hallase que no habia quedado limpio

de ovacion de langosta, se procederá á roturarle hasta estar seguro de su estincion. Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga la publicidad conveniente. Logroño 18 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 6 del corriente lo que copio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 18 de Noviembre último lo siguiente:

El Regente del Reino ha tomado en consideracion lo espuesto por varias autoridades acerca del abuso que en muchos puntos del Reino se hace de las cofradías y asociaciones formadas bajo la advocacion de algun nombre sagrado ó objeto piadoso, sin haber obtenido la autorizacion legal competente y aun con manifiesta tendencia á menguar el respeto debido á las leyes, relajando los vínculos de obediencia para con el Gobierno que la Nacion se ha dado. Ya de muy antiguo los legisladores españoles habian previsto este exceso y para contenerle dictaron disposiciones severas que se hallan vigentes en la actualidad, comprendidas en la Novísima Recopilacion. Estas providencias son aplicables á los casos denunciados ahora, y por tanto es obligacion de todas las autoridades velar por su exacto cumplimiento, disponiendo que cesen desde luego todas las cofradías y cualesquiera otras asociaciones religiosas ya originarias de España ó ya del extranjero que no hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno. Para este fin se ha servido mandar S. A. que se recuerde á las autoridades, así judiciales como gubernativas, lo dispuesto en las leyes 6.ª tit. 2.º libro 1.º y 12.ª tit. 12.ª lib. 12.ª de la Novísima Recopilacion que son relativas á la materia.

Y de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1841. — El Subsecretario. — Zenon Asuero.

Y lo mando publicar para conocimiento de quien corresponda. Logroño 21 de Diciembre de 1841. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice en 30 de Noviembre último al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

Al Inspector general de Milicias provinciales digo hoy lo siguiente. — Enterado S. A. el Regente del Reino por la comunicacion de V. E. de 20 del actual de haber sido dados de baja por no haberse presentado en los cuerpos de Milicias á que fueron destinados los ocho individuos procedentes del Cuerpo de Guardias de la Real Persona que se citan en la relacion que incluye, ha

tenido á bien aprobar dicha medida con respecto á los que se espresan en la relacion adjunta en que no se comprende á los Subtenientes D. Eduardo Gaseme y D. Francisco Galvez nuevamente rehabilitados; entendiéndose aquella determinacion sin perjuicio de las gestiones que los interesados crean deber hacer en justicia, pero quedando de paisesanos sugetos á quintas y debiéndose averiguar su paradero y vigilar su conducta.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, incluyéndole la mencionada relacion para los efectos que en la preinserta orden se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1841. — El Subsecretario. — Zenon Asuero.

Relacion de los individuos procedentes del Cuerpo de Guardias de la Real Persona que han sido dados de baja por no haberse presentado en sus cuerpos.

NOMBRES.

- | | |
|----------------------------|------------|
| D. Pascual Navacerrada. | Segovia. |
| D. Luis Mena. | Soria. |
| D. Juan Gonzalez de Rivas. | Toledo. |
| D. Enrique Gutierrez. | Cádiz. |
| D. Vicente Garcia. | Bujalance. |
| D. Rafael Padro. | Monterrey. |

Madrid 30 de Noviembre de 1841. — Es copia — El Subsecretario.

Lo mando publicar previniendo á los Alcaldes que si se hallan en su respectivo distrito alguno de los sugetos que espresa la nota adjunta me de el aviso oportuno cumpliendo por su parte lo que previene la orden preinserta. Logroño 21 de Diciembre de 1841 — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

En el Boletin núm. 66 se insertó una circular de la Comision creada para la formacion de bancos de Labradores y en el correo inmediato se circularon los modelos á que la misma se refiere advirtiendo á los Ayuntamientos que para el 10 de Setiembre á mas tardar contestasen con toda la exactitud y veracidad lo que resultase de las noticias que obrarian en sus respectivos archivos, devolviendo el interrogatorio á este Gobierno Politico. Muchos Ayuntamientos celosos por el bien de sus administrados han cumplido puntualmente con aquella superior disposicion; pero otros que por apatia ó por otra causa que yo no podré calificar miran con la mayor indiferencia todo lo que puede redundar en beneficio de los pueblos, no han contestado todavia; y para que puedan verificarlo les hago este recuerdo [por medio del Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes que cuiden de que asi se realice en todo lo que resta de este mes, pues de lo contrario me veré en la precision de mandar comisionados á costa de los Ayuntamientos incluso los Secretarios, á fin de que recojan los datos que me tiene pedidos la superioridad. Los pueblos á quienes se dirige este recuerdo son los que se espresan á continuacion. Logroño 22 de Diciembre de 1841 — Juan de la Tejera.

- Albelda. — Alfaro. — Almarza. — Anguiciana. — Arenzana de Abajo. — Arenzana de Arriba. — Ausejo. — Baños de Rioja. — Bazares. — Bobadilla. — Briones. — Cabezon. — Calahorra. — Canillas. — Cañas. — Cenicero.

- Cerbera. — Cordovin. — Cuzcurrita. — Daroca. — Enciso. — Fonca. — Fonzeleche. — Fuenmayor. — Gallinero de Cameros. — Gimiteo. — Grañon. — Haro. — Hormilla. — Hornos. — Igea. — Laguna. — Lardero. — Lasanta. — Ledesma. — Leza. — Matute. — Medrano. — Morales. — Munitilla. — Nafarroete. — Najera. — Negerela. — Nestares. — Ochanduri. — Ollauri. — Pedroso. — Quel. — Quintanar. — Rincon de Soto. — Rodezno. — San Ascensio. — San Roman. — Santo Domingo. — San Torcuato. — Santurdejo. — San Vicente de la Sonsierra. — Sorzano. — Soto. — Terroba. — Tingo. — Tovia. — Formantos. — Torrejilla de Cameros. — Trevijano. — Turuncun. — Urnuela. — Velilla. — Villamediana. — Aldea nueva de Cameros. — Villanueva de Cameros. — Villarejo. — Villarita Quintana. — Villaseca. — Villavelayo. — Villaverde.

Pazuengos por Ollara y Villanueva de Rioja. — San Millan de la Cogolla por Berceo, Estollo y San Andrés. — Jube a por el Collado, San Bartolomé y Santa Cecilia. — Nalda por Isla-llana. — Ocon por Corera, Galilea, Oteruelo, Pipaona, el Redal y Santa Lucia. — Ortigosa por Cirujales y Molinos y Peña los cientos.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 27.

Siendo muchos los Ayuntamientos que todavia no han remitido á la Diputacion los presupuestos de gastos municipales para el año próximo, ha acordado prevenir á todos los que se hallan en este descubierto que en el termino preciso de quince dias verifiquen la remision de dichos presupuestos por duplicado segun está mandado repetidas veces; debiendo ser iguales los que han de remitir á los que tienen remitidos al Gobierno politico y se han elevado al Gobierno Supremo.

Al mismo tiempo habiendose observado que varios Ayuntamientos contravienen á la ley en el nombramiento de Depositarios de los fondos públicos, ha acordado la Diputacion repetir á todos los de la Provincia que ningun individuo del Ayuntamiento puede obtener el cargo de Depositario sino que debe ser nombrado otro sugeto que no pertenezca á la Corporacion; en la inteligencia de que desde ahora se declara incurrir en la multa de cincuenta ducados que se exigirán irremisiblemente sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar al Ayuntamiento que contraviniere á esta disposicion legal. Logroño 20 de Diciembre de 1841. — E. P. Juan de la Tejera. — Tomas Delgado, Secretario.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan general del undécimo distrito, en 10 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — Al Capitan general de Galicia digo hoy lo siguiente. — Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto V. E. manifiesta en su comunicacion de 12 de Noviembre último, en la que

despues [de varias observaciones sobre los perjuicios que al mejor recoplazo del Ejército en la presente quinta resultan de que se lleve á efecto la declaracion quinta de la Real orden circular de 18 de Febrero de 1839 relativa á los mozos que voluntariamente se enganchan en las vanderas de los cuerpos de ultramar á quienes los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenecen, consideran como entregados en cuenta de sus respectivos cupos, lo mismo que á los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, y á los que sentaron plaza voluntariamente en los cuerpos del Ejército de la Peninsula, consulta para su gobierno en estos casos la resolucion que mas convenga. En su vista y teniendo presente que la declaracion 5.ª de la referida Real orden circular, y otras disposiciones que de ella emanan, tienen todo el caracter de estabilidad y firmeza que se requiere para que se las considere subsistentes y de fija permanencia en su duracion mientras que por otra no sean derogadas ó modificadas, por lo cual no hay ni ha debido haber duda de ninguna especie en su observancia, y mucho menos si se atiende á que el remplazo sucesivo y voluntario de los cuerpos de Ultramar, no menos necesario é importante que los del Ejército de la Península, ha sido motivo principal que la ha dictado; para que en manera alguna pueda abusarse de una medida favorable á los pueblos sin menoscabo del remplazo decretado para el Ejército, se ha servido S. A. resolver 1.º que conforme á la precitada declaracion 5.ª de la referida circular, de los mozos enganchados en las banderas de ultramar sola y únicamente han de considerarse como entregados y admitidos en las cajas de las Provincias aquellos que por hallarse en la edad prescrita en la ordenanza de remplazos para que un español esté obligado al servicio militar, hayan sido incluidos en los alistamientos de sus respectivos pueblos, sorteados en ellos y declarados soldados en la misma forma y previos los mismos requisitos que para estos actos en dicha ordenanza se presijan; 2.º que en cuanto á los inscritos en la lista especial de hombres de mar, hallándose como se hallan excluidos del servicio militar los que lo son en los terminos prescritos en el artículo 63 de la precitada ordenanza y Real orden de 15 de Abril de 1839 no deben en manera alguna causar baja de ninguna especie en el número de hombres que los pueblos deben entregar en las cajas; 3.º que aquellos mozos que hubiesen sentado plaza voluntaria en los cuerpos de las diferentes armas del Ejército y por tener la edad de la ley hubiesen sido incluidos en los alistamientos de sus pueblos, les haya tocado la suerte de soldados y hayan sido declarados tales en los terminos arriba espresados sean también considerados y admitidos en cajas por cuenta de los cupos de sus pueblos; continuando en este concepto en los cuerpos en que hubiesen sentado plaza solo por esta vez; 4.º de los que contrajeron el mismo empeño voluntario en los cuerpos de Milicias ó reserva del ejército y á quienes despues de alistados, sorteados, y declarados soldados en los terminos indicados cupo la misma suerte, ingresarán personalmente en las cajas solo aquellos á quienes en el sorteo practicado en las diputaciones conforme á lo prevenido en el decreto de 30 de Agosto último, haya cabido la de ser destinados al ejército; continuando en sus cuerpos de Milicias aquellos cuya suerte haya sido ó sea la de servir en la reserva; 5.º que no solo los que hubiesen sentado ó senta-

ren plaza en los cuerpos de las diversas armas del ejército de la Península y su reserva después de haberles declarado soldados sus Ayuntamientos, sino tambien los que lo hubiesen hecho pasado el día 10 de Setiembre último y les tocase ó haya tocado la suerte de tales, sean dados de baja en los cuerpos en que se hallen, y entregados en las cajas de las provincias á que pertenezcan los que aun no hayan salido de ellas para servir en el arma á que la suerte ó la eleccion de los comisionados de las armas les haya señalado ó señalare: y 6.º que las diputaciones provinciales cuiden con especial esmero de asegurarse de la legalidad y perfecta exactitud de los actos de declaracion de soldados, así de los enganchados para ultramar á quienes la suerte haya declarado soldados por sus pueblos en esta y en las sucesivas quintas, como de los que hubiesen sentado plaza voluntaria en los cuerpos del ejército y su reserva; añadiendo á los documentos que los Ayuntamientos en estos casos deben presentar al entregar sus cupos en las cajas, copias en forma de las filiaciones de los individuos que voluntariamente se hubiesen empeñado en el servicio y deban cubrir plaza por los cupos de sus pueblos; dando conocimiento los Capitanes generales á los Inspectores y Directores de las armas de los cuerpos de las suyas respectivas en relacion espresiva del nombre, pueblo, y provincia del así admitido, fecha y cuerpo en que se haya empeñado, y en la que se hubiese presentado al Comisario.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su noticia y efectos correspondientes en esa provincia.

Y el mismo Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 11 lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr. Al Capitan general de Galicia digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de la Coruña en su esposicion que V. E. dirige, en la cual despues de recordar otra del 8 de Abril del año último no recibida en esta Secretaría del Despacho, consulta si han de cubrir plaza por los cupos de sus pueblos aquellos mozos que la sientan voluntariamente en los Batallones de artilleria de Marina. Enterado de lo espuesto y para que ni los pueblos salgan perjudicados ni se perturbe el orden con que debe procederse en las operaciones del reemplazo, su entrega y distribucion de las armas del ejército al de cuyos cuerpos está destinado, se ha servido S. A. declarar: que de los mozos que hayan sentado ó sentasen plaza voluntaria en los Batallones de artilleria de Marina están comprendidos en la disposicion 5.ª de la referida circular de 18 de Febrero de 1839 solo aquellos que despues de legalmente alistados y sorteados en sus pueblos, hayan sido ó sean con la misma legalidad declarados soldados por sus ayuntamientos por haberles cabido esta suerte en el actual ó ulteriores reemplazos, debiendo en este concepto cubrir plaza por los cupos de los mismos y ser dados de baja en los cuerpos en que sirvan para ser entregados en las cajas de sus respectivas provincias, y destinados al arma del ejército á que correspondan, á no ser que al tiempo de la ejecucion de las quintas en que la dicha suerte les haya cabido, se hallen enbareados, cuya circunstancia ha de acreditar-

se con la contestacion oficial de los Gefes de los cuerpos en que sirvan á la reclamacion que de ellos han de hacerles las Diputaciones de sus provincias.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su noticia y fines espresados.

Cuyas dos Reales órdenes he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de la Provincia para que tengan la publicidad que requiere su contenido. Logroño 17 de Diciembre de 1841.—El Brigadier Comandante general, Gaspar Antonio Rodriguez.

INTENDENCIA DE RENTAS.

Relacion de las fincas pertenecientes al clero que se hallan en estado de proceder á su venta, en cumplimiento de la orden de la Direccion General de Arbitrios de Amortizacion, del 13 del actual

Pertenecientes á la Iglesia y Cabildo de Santiago

Fincas.	Calles.	Núm. de ellas.
Una casa calle de Santiago		1260
Otra id. calle de San Blas		845
Otra id. de Barriocepo		1261
Otra id. calle de idem		1260
Otra id. calle del Laurel		864
Otra id. calle Mayor		1190
Otra id. calle del Hospicio		709
Otra id. en los portalillos de S. Francisco		708
Otra id. en id. id.		707
Otra id. calle del Horno de la Villanueva		637
Otra id. calle de Zurrerias		1336
Otra id. en id. id.		1338
Otra id. en id. id.		1339
Otra id. calle de Santiago		1263
Otra id. en id. id.		1264
Otra id. calle de Barriocepo		1374
Otra id. en la plaza calle del Ochavo		1159
Otra id. calle de la Merced.		1235
Otra id. en la plazuela de S. Agustin		1229
Otra id. calle de Barriocepo		1836
Otra id. en el barrio del Cortijo con sus Lagares		
Otra id. en el mismo barrio.		
Otra id. en id. id.		
Otra id. en id. con sus graneros		
Otra id. en Varea		
Otra id. en id. id.		
Otra id. calle Santiago.		1267
Otra id. calle del Coso		735
Otra id. calle de S. Agustin.		917
Otra id. calle de Juan Lobo.		
Otra id. calle Zapaterias.		

PALACIO.

Pertenecientes á la Iglesia y Cabildo.

Una casa plazuela de Palacio	396
Otra id. calle de la Cadena	329
Otra id. calle Mayor con sus lagos	444
Otra id. calle de la Villanueva	577
Otra id. en id. id.	576
Otra id. calle de Herrerias	237
Otra id. en id. id.	236
Otra id. calle de S. Gregorio	483
Otra id. calle de S. Gil	
Cuatro id. en la calle de la Brava	588
Otra id. en el pueblo de Alberite	
Otra id. calle de Palacio	352
Otra id. en id. id.	350
Otra id. frente á la Iglesia	392
Otra id. en el barrio de Barea	

Otra id. en id. id.	
Otra id. en id. id.	
Otra id. en id. id.	
Otra id. calle de S. Bartolomé.	310
Otra id. en id. id.	311
Otra id. en id. id. sin núm.	
Otra id. en id. id.	313
Otra id. calle de Barriocepo	1252
Otra id. calle del Puente	399
Otra id. en id. id.	509
Otra id. en id. id.	510
Otra id. calle de Herrerias	227
Otra id. calle de S. Juan	143
Otra id. calle de la Ruavieja	531

Pertenecientes á la Redonda.

Una casa calle de la Compañia	969
Otra id. en id. id.	970
Otra id. en el Coso	714
Otra id. en Barea	
Otras dos id. en Albelda	
Otra id. calle de S. Juan	247
Otra id. calle de las Ollerias	190
Otra id. en id. id.	189
Otra id. calle del Carmen	115
Otra id. calle del Laurel	820
Otra id. calle de Carnecerias	2092
Otra id. calle de la Ruavieja	1356
Otra id. calle de S. Juan	147
Otra id. calle de Herrerias	240
Otra id. calle de la Brava	606
Otra id. calle de Boterias	1176
Otra id. calle de Juan Lobo	300
Otra id. calle de Mercaderes con lagos y bodega	1097
Otra id. calle de la Carcel	1370
Otra id. calle de la Compañia	69
Otra id. calle S. Pablo	1367
Otra id. calle del Carmen	117
Otra id. calle de S. Juan	172
Otra id. calle Mayor	440
Otra id. en id. id.	441

Logroño 22 de Diciembre de 1841. = Salvador Garcia Monge.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

VENTA DE GRANOS.

Habiendo determinado la Direccion General se proceda á la venta de los granos que en esta Provincia se han recaudado por renta y arbitrios de Amortizacion; ha dispuesto el Sr. Intendente se verifique el remate público el Domingo 23 de Enero próximo. Los que gusten interesarse en la compra acudirán el espresado día 23 de Enero de 11 á 12 de su mañana en esta Ciudad á la Intendencia y en las Ciudades de Alvaro, Najera, Santo Domingo y villa de Haro á sus Salas Consistoriales, donde se celebrará el remate de las existencias respectivas de cada punto ante las personas que marca la Instruccion á los precios y bajo las condiciones que constan en los presupuestos y pliegos formados por la Contaduria que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en las Comisiones del ramo. Logroño 22 de Diciembre de 1841. =El Comisionado principal Francisco Garrido.